

Bogotá D.C., noviembre 12 del 2019

Honorable Representante:
CARLOS CUENCA CHAUX
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley: «Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario».

Respetado Presidente,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 139, 140, 149 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *«Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario»*. El cual tiene como objetivo exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la conmemoración de sus 200 años en el 2020.

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley. Por tal motivo adjuntamos original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente,

Firma: _____
Nombre: _____

Firma: _____
Nombre: _____

Firma: _____
Nombre: _____

Firma: _____
Nombre: _____

Firma: _____
Nombre:

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2019 CÁMARA

“Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario”.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos, a José María Córdova.

Artículo 2º. La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frenó al comandante del ejército realista, Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años en el 2020.

Artículo 3º. Que se erigirá un monumento en el sitio del combate, en el Municipio de Yarumal, en sitio denominado el alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de Cultura, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y de José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.

Artículo 4º. La copia de la presente ley será entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamente (Antioquia) en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Firma: _____
Nombre:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

A continuación se eboza la justificación legal y la pertinencia política, social y cultural del Proyecto de Ley «*Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos al cumplirse el bicentenario del mismo*», que tiene como objetivo exaltar y rendir homenaje a los héroes del *Combate de Chorros Blancos* sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frena al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta y sella con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años en el 2020.

El presente proyecto busca complementar el conjunto de celebraciones y conmemoraciones contempladas en la Ley 1916 de 2018 con la exaltación del *Combate de Chorros Blancos* al cumplirse el bicentenario del mismo el próximo año, a José María Córdova y a la independencia de Colombia. Lo anterior, en virtud a que este hecho significa, además de un paso importante en la liberación del territorio antioqueño del poder de los realistas, el sellamiento de la libertad y el hecho que contuvo de manera contundente una segunda reconquista, la cual amenazaba ser aún más cruenta que la del pacificador Morillo. Así lo manifiesta el historiador Humberto Barrera Orrego (1998):

“...el mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y las riquezas del Perú para financiar una nueva reconquista española y una pacificación aún más brutal y sangrienta que la de Pablo Morillo.” (p. 81)

2. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La naturaleza jurídica y modalidades de las leyes de honores y monumentos públicos, están consagradas en el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia y, según el artículo 2 de la ley 3 de 1992, es responsabilidad de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara y Senado el dar trámite a este tipo de leyes. Por su parte, la Corte Constitucional en múltiples sentencias ha aportado a su caracterización. Por ejemplo, la Sentencia C-766/10 señala que:

“Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” (Sentencia C-766/10)

Por otra parte, la Sentencia C-817/11 amplía la misma indicando que:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y

abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (Sentencia C-817/11)

El homenaje a los héroes del *Combate de Chorros Blancos* y a José María Córdova, propuesto en la presente exposición de motivos se sustenta algunos artículos de las siguientes leyes y un decreto específico sobre la celebración del bicentenario de la campaña libertadora. A saber:

- **Artículo 257 de la Ley 1753 de 2015**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país. Crea “...una comisión de expertos para la *Commemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional que se encargará de definir las actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia...*”.
- **Decreto 748 de 2018**, mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario. Reglamenta el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015
- **Artículo 13 de la Ley 1916 de 2018**, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras

disposiciones. Crea un *“Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Ruta Libertadora, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.”*

- **Artículos 143 y 250 de Ley 1955 de 2019**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Este artículo modifica el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018, especificando la cuenta sin personería jurídica denominado Fondo del Bicentenario adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República y se integra con recursos de:

1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales.
3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.
4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.
5. Aportes de Cooperación Internacional.
6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.
7. Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.

Para la vigencia de 2019 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta sin menoscabo de las apropiaciones existentes en entidades nacionales que se transfieran al mismo. Y en su tercer párrafo establece claramente que el fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual aportará al cumplimiento Marco Fiscal de Mediano Plazo en materia del impacto fiscal del proyecto y la apositibilidad de su financiamiento.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley se ampara en lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo reseñado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹ y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en su Sentencia C-911 de 2007 señala que “...*el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.*”

4. PERTINENCIA DEL PROYECTO

La conmemoración del bicentenario de la exitosa Campaña Libertadora de 1819 conlleva a diversas expresiones de alegría y celebración nacional, pero, además, a la necesaria discusión y educación sobre la importancia política, social y cultural de los hechos históricos que dieron a la fundación de nuestra República y nos definió como una nación autónoma y soberana en el concierto internacional. La remembranza de los doscientos años de la culminación de la Guerra de Independencia en el Virreinato de la Nueva Granada y de la creación de Colombia se convierte entonces en una oportunidad para reivindicar la defensa de la soberanía nacional.

Entre otras razones porque gracias a estas gestas, Colombia dejó de estar sometida al imperio español, los subditos se convirtieron en ciudadanos y nos convertimos en una república que proclamó su soberanía nacional en el artículo 1° de su Constitución de Cúcuta (1821), así: “*La*

¹ “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera”.

En el marco del contexto histórico independentista de los españoles, es clave precisar que el proceso de consolidación de la independencia y la construcción de la república conllevó un conjunto de acontecimientos que se dieron luego de la trascendental y definitiva Batalla de Boyacá, pero en los que el *Combate de Chorros Blancos*, sucedido el 12 de febrero de 1820 gana relevancia histórica, por las razones expuestas, pero especialmente por la hazaña de la acción encabezada por el en aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova, consistente en frenar al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta y sellar con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar 1819.

Socorro Inés Restrepo Restrepo, Presidente de la Academia Antioqueña de Historia, expresa la importancia de este hecho de la siguiente manera:

“La importancia de la batalla de Chorros Blancos no radica en el número de bajas que produjo al enemigo, sino porque con ella se frenó el avance de los realistas que pretendían restablecer las comunicaciones desde Cartagena hasta Quito. Si Córdova no detiene a Warleta, tal vez la gloria de Boyacá se habría visto empañada por la reconquista española del interior del país. Los alcances positivos de Chorros Blancos fueron extraordinarios. En esta batalla se conjugaron el principio y el fin de la presencia realista en Antioquia. Dice el Historiador, Porras Troconis, que Chorros Blancos es una de las quince principales batallas de influyeron en la emancipación. Una vez que Córdova dejó la comandancia en Antioquia, partió para la Campaña del Magdalena”. (2017, p.8)

A continuación, una síntesis a partir de algunos fragmentos de la narración del historiador Humberto Barrera Orrego (2013) sobre el exitoso Combate de Chorros Blancos, construido con su propia investigación y algunos aportes de Pilar Moreno de Ángel (1974, 1979, 1985) A saber:

“En menos de media hora, la segunda compañía obligó a fuego cerrado a los realistas a retroceder hasta la mitad de la ladera del “cerro más alto de Chorros Blancos”, es decir, el alto Boquerón. En aquel momento, el número de combatientes de ambos bandos era más o menos parejo. El capitán Aguilar dejó varias partidas guardando algunos puntos estratégicos y se quedó tan solo con sesenta hombres, lo cual estuvo a punto de echar a perder lo ganado hasta ese momento, dado que Warleta, atrincherado en el camino, en lo alto del cerro, contaba con la superioridad del emplazamiento y con la del número, pues disponía de ochenta hombres, sin contar los que guardaban algunos puntos claves. Rechazados hasta el pie del cerro, los republicanos vivieron momentos de angustia bajo el fuego enemigo y, si esta situación se hubiera prolongado, muy distinto habría sido el resultado. Pero en ese momento, tras renunciar al movimiento envolvente para sorprender al enemigo por su retaguardia, llegó el comandante Córdova a la cabeza de sus 500 efectivos. (...)

Córdova ordenó atacar a los hombres del Rey con dos columnas, simultáneamente por su derecha y por el centro: la derecha del enemigo se hallaba situada hacia la margen izquierda de la quebrada de Chorros Blancos, a pocos pasos de la bifurcación del camino, uno de cuyos ramales conducía a Cáceres y el otro unía a Yarumal y Cañaveral. (...)

Decidió (Warleta) entonces replegarse a El Mortiñal, desde donde podría ver las carpas blancas de la división patriota, y, más importante aún, donde podrían verlo y suponer que esperaba refuerzos. Acantonados en ese punto, los hombres del rey encendieron fogatas para ahuyentar el frío de la noche y preparar sus alimentos (precisamente como lo estarían haciendo los efectivos de Córdova en el alto Boquerón y sus alrededores). Esa noche, al amparo de las sombras, Warleta y los suyos escaparon sigilosamente por el abra del Boquerón abajo, siguiendo el áspero camino a la Costa Atlántica, sin duda guiados por un práctico, dejando jirones de uniforme y de piel entre las zarzas, abandonando aquí y allá armamento y municiones de guerra y de boca. Quedarse para hacerles frente a la fuerza numerosa de Córdova y a la mente aguda de su comandante hubiera sido un acto suicida.” (p. 280 – 284)

Los hechos demuestran la importancia estratégica y táctica del joven José María Córdova quien, a pesar de tener dificultades de salud, y al mando de unos heroicos soldados y voluntarios, logró reducir y frenar con certeza la avanzada de Warleta. De tal manera, el *Combate de Chorros*

Blancos “...consolidó y amplió los efectos de la batalla de Boyacá; los patriotas pudieron arrebatar de manos de los españoles las sabanas de Corozal, que abastecían de ganado y víveres la Costa atlántica, y pudieron apoderarse más tarde de la ciudad de Cartagena. El mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y el Virreinato del Perú para financiar una nueva reconquista española.” (Múnera, 2018, p. 249)

José María Córdova entonces se destacó, según el historiador Gustavo Adolfo Quesada Vanegas, por su participación en la guerra de Independencia desde 1814, "cuando apenas tenía quince años", incluidas las grandes batallas que independizaron a Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia; y se caracterizó por su heroísmo, disciplina y estrategia de guerra. Murió joven en 1829 en Santuario (Antioquia), defendiendo la Constitución de Cúcuta. Una vida dedicada a la independencia, a la defensa de la soberanía y a las formas republicanas de gobierno.

La importancia política, social y cultural de conmemorar con una Ley de Honores a los héroes de del Combate de Chorros Blancos en su bicentenario, radica en la necesidad de rescatar, homenajear y difundir el legado de unos hombres y mujeres que con su valor civil dedicaron su vida a la defensa y consolidación de la independencia y la soberanía nacional. Legado que oriente a las nuevas generaciones a la recuperación de nuestra soberanía.

5. ANTECEDENTES

En la indagación preliminar adelantada solo se encuentra un solo antecedente de iniciativa similar, aunque con un carácter y enfoque diferente. Este es el caso del Proyecto de Ley 187 del 2009 (Senado) "*Por medio de la cual la Nación rinde Homenaje póstumo en memoria del General de División Jose María Cordova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha Y Ayacucho*", el cual figura con Estado de ARCHIVADO del 20 de junio del 2010 y tenía como propósito de exaltar la heróica participación de Cordova, fallecido el 17 de octubre de 1829, en el combate del “Santuario” (Antioquia), además de la destinación de unos recursos para la

ampliación y pavimentación de La vía Barbosa-Concepción-San Vicente. Vía de acceso a la cuna del Héroe.

Firma: _____
Nombre:

Firma: _____
Nombre:

Firma: _____
Nombre:

Firma: _____
Nombre:

Firma: _____
Nombre:

6. BIBLIOGRAFÍA

- Barrera, H. (1998) *El combate de chorros blancos*, En: Repertorio Histórico de lo Academia Antioqueña de Historia, Vol. 91-No.258, Ed. Cámara de Comercio de Medellín.
- Barrera, H. (2013) *Vindicación del combate de Chorros Blancos*. En: Política, guerra y cultura en la independencia de Antioquia, pp. 257 -298. Ed. Academia Antioqueña de Historia, Medellín.
- Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-766/10.
- Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-817/11.
- Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-911 de 2007.
- Decreto 748 de 2018, mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario.
- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país.
- Ley 1916 de 2018, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
- Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 819 de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Moreno, P. (1974) *Correspondencia y documentos del general José María Córdova*. Bogotá, Ed. Kelly.
- Moreno, P. (1979) *José María Córdova*. Bogotá, Ed. Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura.
- Moreno, P. (1985) *Hoja de servicios del general de división don José María Córdova*. Bogotá, En: Boletín de historia y antigüedades, Vol. 72 No. 748 (1985), pp. 137-145.
- Múnera, L. (2018) *Participación de Antioquia en la independencia: de Guarne a Chorros Blancos, 1781 a 1820*, En: Repertorio Hist. Acad. Antioqueña de Hist. /Año 112. Número 193–2018pp. 231-251, Medellín.
- Proyecto de Ley 187 del 2009 (Senado) *“Por medio de la cual la Nación rinde Homenaje póstumo en memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha Y Ayacucho”*, ARCHIVADO.
- Restrepo, S. (1990) *El Libertador de Antioquia, General José María Córdova*, Ed. Publigráficas, Citado en: *Córdoba y el sellamiento de la libertad*, recuperado de internet 14-09-2019 en: <http://www.academiaantioquenadehistoria.org/index.php/documentos-importantes/articulos/75-cordova-y-el-sellamiento-de-la-libertad>